Gobierno Regional Junín

JUNÍN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 104 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 AGO 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 11-2026-GDRS/STC de fecha 07 de agosto de 2026; Oficio N° 148-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 19 de junio de 2026; Proveído N° 084-2026-DREJ/OGA-AACGD de fecha 12 de junio de 2026; Recurso de apelación interpuesto por el administrado Tovar Jeremías Leoncio contra la Resolucion Directoral N° 1306--DREJ de fecha 13 de mayo de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, **Resolución Directoral N° 01493-UGEL-CH-2024,** de fecha **16 de setiembre de 2024**, emitida por la UGEL Chupaca, declaró *No Ha Lugar* a la instauración de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a favor del docente Leoncio Tovar Jeremías por presunta comisión de actos de connotación sexual / tocamientos en agravio de una menor, concluyendo la medida preventiva administrativa en la sede;

Que, Resolución Directoral N° 000130-UGEL-CH-2025, de fecha **04 de febrero de 2025**, emitida por la UGEL Chupaca al amparo de la Ley N° 29988, dispuso la **medida de separación preventiva** del docente por existir una denuncia en la Policía Nacional del Perú / Ministerio Público por el presunto delito contra la libertad sexual en agravio de una estudiante;

Que, Resolución Directoral N° 006019-2025-UGEL-H, de fecha 18 de agosto de 2025, emitida por la UGEL Huancayo, que otorgó la **reasignación por unidad familiar** al profesor Leoncio Tovar Jeremías de la I.E. Cahuide (UGEL Chupaca) a la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas (UGEL Huancayo), con vigencia desde el 01 de marzo de 2026;

Que, Informe N° 0012-2026-GRJ/DREJ/UGEL-H/RRHH, de fecha **30 de enero de 2026**, e **Informe N° 013-2026-DREJ/UGEL-H/RRHH**, de fecha **16 de febrero de 2026,** que informa que el sistema Nexus impidió registrar el movimiento del personal debido a que el docente registraba medida de separación preventiva vigente al amparo de la Ley N° 29988. Además, el docente presentó una **declaración jurada con contenido inexacto/falso** durante el proceso de reasignación afirmando no tener medidas preventivas;

Que, **Opinión Legal N° 132-2026-GRJ/DREJ-OAJ**, de fecha **30 de abril de 2026**, **y Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1306-DREJ**, de fecha **13 de mayo de 2026,** la Dirección Regional de Educación Junín declaró

GRDS	
REG. N°	1088 1029
EXP. N°	7240149

la **Nulidad de Oficio** tanto de la Resolución Directoral N° 006019-UGEL-HUANCAYO, de reasignación por unidad familiar, como de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca N° 01493-UGEL-CH-2024, que declaro no ha lugar a la instauración de PAD, disponiendo deslinde de responsabilidades y la reevaluación de las denuncias;

Que, Recurso de Apelación, de fecha **08 de junio de 2026**, interpuesto por don Leoncio Tovar Jeremías solicitando la revocación o nulidad de la **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1306-DREJ**, de fecha **13 de mayo de 2026**, sustentado entre otros en:

- Desconocimiento y falta de notificación formal de la R.D. N° 000130-UGEL-CH-2025 (separación preventiva).
- Vulneración del principio de seguridad jurídica, cosa decidida y prescripción de la nulidad de oficio respecto del acto dictado en septiembre de 2024 (R.D. N° 01493-2024).
- Vulneración del derecho de protección de la familia (art. 4 de la Constitución).

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como "**vinculación positiva de la Administración a la Ley**", que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible**;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, Respecto a la legalidad de la nulidad de la **Resolución Directoral N° 006019-UGEL-HUANCAYO**, de fecha **18 de agosto de 2025**, de la reasignación por unidad familiar del administrado Leoncio Tovar Jeremias, al respecto se debe tener presente lo prescrito por la Ley N° 29988, siendo que, es una norma imperativa y de orden público orientada a cautelar el interés superior del niño y la seguridad en el entorno educativo. Existiendo la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca N° 000130-UGEL-CH-2025 (separación preventiva por presunto delito contra la libertad sexual ante el 9° Juzgado de Familia – Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar, por lo que, el docente se encontraba legalmente **impedido** de postular y obtener una reasignación;

Que, conforme al artículo 34° del TUO de la LPAG, la consignación de datos no veraces (afirmar no tener medidas preventivas o procedimientos de retiro), quiebra la presunción de veracidad y vicia el acto originado sustentado en fraude procedimental;

Que, aun cuando la UGEL Chupaca hubiere incurrido en omisión respecto a la notificación de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca N° 000130-UGEL-CH-2025, la situación fáctica objetiva (proceso de Violencia Física-Psicológica-Sexual subyacente e imperio de la Ley N° 29988) suspende y prohíbe el despliegue del docente en plazas activas. Por ende, la Resolución Directoral N° 006019-UGEL-HUANCAYO incurre en las causales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, resultando nulo de pleno derecho;

Que, el recurrente alega prescripción de la nulidad de oficio respecto del acto emitido en septiembre de 2024. Sin embargo, la DREJ detectó deficiencias e irregularidades en la evaluación del PAD previa que contravienen el deber de protección legal de menores en casos de índole sexual. Al no ser un acto que otorgue un derecho legítimo irrevocable cuando afecta normas imperativas de protección de menores, la administración regional está facultada para tutelar el interés público prevalente;

Que, el derecho a la protección de la familia alegado por el docente no es absoluto y cede ante la necesidad constitucional de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes en las Instituciones Educativas (Principio del Interés Superior del Niño), ponderándose la Derecho Constitucional y Debido Proceso;

Que, siendo así, se desprende meridianamente que el recurso de apelación interpuesto por el administrado Leoncio Tovar Jeremías no logra desvirtuar los fundamentos fácticos ni jurídicos de la resolución impugnada. Siendo que, la **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1306-DREJ**, de fecha **13 de mayo de 2026**, fue expedida en estricta observancia del Principio de Legalidad, el Debido Procedimiento Administrativo y las reglas de valoración probatoria establecidas en la normativa del sector educación y la jurisprudencia constitucional;

Que, mediante Informe Legal N° 11-2026-GDRS/STC de fecha 07 de agosto de 2026, concluye declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 1306-2026-DREJ de fecha 15 de mayo de 2026;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Gobierno Regional Junín

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación** interpuesto por don Leoncio Tovar Jeremías contra la **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1306-DREJ**, de fecha **13 de mayo de 2026**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1306-DREJ**, de fecha **13 de mayo de 2026**, manteniendo la nulidad de oficio de la **Resolución Directoral N° 006019-2025-UGEL-H**, de fecha **18 de agosto de 2025** y la firmeza de las acciones disciplinarias y correctivas dispuestas.

ARTICULO TERCERO. - MANTENER VIGENTE la medida de separación preventiva dispuesta mediante **Resolución Directoral N° 000130-UGEL-CH-2025**, de fecha **04 de febrero de 2025** en tanto no concluya de forma definitiva el proceso judicial de violencia Física-Psicológica-Sexual señalado o exista archivo consentido, conforme a la Ley N° 29988.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA a nivel del Gobierno Regional Junín, dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía contencioso-administrativa conforme a la Ley N° 27584, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO QUINTO .- DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion Junín, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del presente Resolución, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11/05/2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)